

**PROYECTO DE LEY N°9329 -2023-CR**

**LEY QUE CORRIGE LA INEQUIDAD LABORAL Y OTORGA LA JERARQUIA DE OFICIALES SUPERIORES EN EL GRADO DE CORONEL A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DE PERÚ (PNP) EN SITUACION DE ACTIVIDAD , DADOS DE ALTA A LA INSTITUCIÓN CON EL GRADO DE TENIENTE SPNP MEDIANTE RESOLUCIONES SUPREMAS N°0504-94-IN/PNP Y 0848-96-IN/PNP**

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

## **PROYECTO DE LEY N°9329-2023-CR**

### **ARTÍCULO 1°.- Objeto de Ley.**

**La presente ley tiene por objeto otorgar el grado de Coronel a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP) en situación de actividad, que fueron asimilados a la institución con el grado de Teniente S.PNP mediante las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP.**

### **ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley.**

**La finalidad de esta ley es reparar y compensar la desigualdad laboral que afectó a los Oficiales de Servicio de la PNP asimilados con el grado de Teniente S.PNP, garantizándoles una compensación justa que les permita alcanzar una vida digna en correspondencia con sus años de servicio y trayectoria profesional.**

## **PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR**

### **Artículo 3.-Reconocimiento y otorgamiento del grado inmediato superior**

**Se concede el grado de Coronel a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que ingresaron con el grado de Teniente S.PNP bajo las Resoluciones Supremas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley.**

### **Artículo 4.- Excepciones de aplicación**

**Lo dispuesto en la presente ley no es aplicable a aquellos Oficiales de Servicio que, al momento de la promulgación de esta ley, ya hayan alcanzado el grado de Coronel en la Policía Nacional del Perú (PNP). La ley se limita exclusivamente a aquellos que continúan en actividad con un rango inferior al de Coronel.**

PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

**PRIMERA.-** El Ministerio del Interior, en coordinación con los órganos competentes, será responsable de la ejecución de la presente ley dentro de los límites de su presupuesto asignado.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la presente ley, se deja sin efecto lo dispuesto en el literal b del artículo 8 de la Ley N.º 31873, Ley que regula los Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»**

2024  
2025

**PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **1. INJUSTICIA EN LA ASIMILACIÓN DE OFICIALES DE SALUD**

**La presente iniciativa legislativa busca corregir una injusticia histórica cometida contra los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP), específicamente aquellos profesionales de la salud asimilados entre los años 1994 y 1996 con el grado de Teniente, en contradicción con la normativa vigente que disponía su incorporación con el grado de Capitán. Esta diferencia arbitraria, que favoreció únicamente a los médicos cirujanos, vulneró los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política del Perú, afectando gravemente el desarrollo profesional, las condiciones laborales y las posibilidades de ascenso de los oficiales involucrados.**

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

**PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR**

**FUNDAMENTACIÓN**

**2. IMPACTO LABORAL Y PROFESIONAL DE LA DISCRIMINACIÓN**

**Durante décadas, estos profesionales han permanecido en desventaja frente a otros asimilados, como abogados y médicos, quienes ingresaron con grados superiores y han accedido a mejores oportunidades laborales y pensiones. Esta situación ha generado un estancamiento profesional injustificado y ha perpetuado una discriminación estructural dentro de la institución policial. Por tanto, el proyecto de ley plantea el otorgamiento del grado de Coronel a los oficiales aún en actividad, como una medida correctiva que reconoce su trayectoria, restablece la equidad y respeta sus derechos constitucionales.**

## PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR

### FUNDAMENTACIÓN

#### **3. Evidencia Estadística de la Inequidad**

**El análisis estadístico evidencia que de los 571 profesionales ingresados entre 1994 y 1996, solo el 18.6% continúa en actividad, concentrados principalmente en especialidades como obstetricia, odontología y química farmacéutica. Esta baja retención sugiere condiciones laborales desfavorables que, sumadas al trato desigual en los grados de asimilación, justifican plenamente la necesidad de esta medida legislativa. Así, se busca no solo reparar el daño, sino también establecer un precedente que garantice un trato justo y equitativo en futuras asimilaciones.**

**FUNDAMENTACIÓN**

**4. Sustento Legal y Constitucional del Proyecto**

**El marco normativo que respalda esta propuesta incluye la Constitución Política del Perú, los Decretos Legislativos N.º 745 y N.º 1149, y las Resoluciones Supremas que regularon las asimilaciones de los años mencionados. Además, se apoya en convenios internacionales como el Convenio N.º 111 de la OIT, que prohíbe la discriminación laboral. En conjunto, estas normas evidencian que la desigualdad sufrida por los profesionales de la salud no médicos fue producto de una interpretación arbitraria y carente de fundamento legal, por lo que corresponde al Congreso de la República restituir la justicia y dignidad de este grupo profesional.**

## **PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR**

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**La vigencia de esta ley no contraviene ninguna norma vigente en el ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, su implementación corrige una situación de discriminación que persiste desde hace décadas, alineándose con los principios constitucionales de igualdad y justicia social.**

**Además, la ley se ajusta al marco normativo actual, ya que no genera conflicto con las disposiciones del Decreto Legislativo N°1149 ni con las Leyes de Presupuesto que regulan el gasto público, dado que no genera un costo adicional significativo al Estado.**

**La implementación de esta ley consolida el principio de igualdad dentro de la PNP, eliminando una injusticia laboral que ha perdurado durante décadas.**

## **PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR**

### **COSTO- BENEFICIO**

**La implementación de esta ley no implicará gastos adicionales relevantes, ya que se ejecutará con los recursos ya asignados al Ministerio del Interior. No obstante, su impacto social será altamente positivo, al reconocer la trayectoria y el derecho de los oficiales beneficiados, quienes accederán a los beneficios correspondientes al grado de Coronel, mejorando la imagen de la PNP como una organización que respeta y promueve la igualdad y la no discriminación.**

### **VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

**Este proyecto de ley se alinea con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:**

- Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.**
- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.**
- Política 28: Plena vigencia de los derechos humanos y acceso a la justicia**

**«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»**

2024  
2025

**PROYECTO DE LEY N° 9329-2023-CR**



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**